

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0231

Popayán, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

Actor: JOSÉ ORLANDO DOMINGUEZ BECERRA

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

**Vinculados: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, LOCKNET S.A.,
THOMAS GREG EXPRESS S.A., PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Y DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

Rad. 2020-00049-00

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR, la Acción de Tutela instaurada por el señor **José Orlando Dominguez Becerra**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **4.752.228** expedida en Rosas ©, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, entidad representada legalmente por el señor **Fridole Ballén Duque**, Presidente Comisionado de la CNSC, o quien haga sus veces, encaminada, según los hechos demandados, a la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos, presuntamente vulnerados por dicha entidad.

2º.- VINCÚLESE a Universidad Nacional de Colombia, Locknet S.A., Thomas Greg Express S.A., al Departamento del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación.

3º.- Previa notificación a los señores **Fridole Ballén Duque**, Presidente Comisionado de la CNSC; **Dolly Montoya Castaño**, Rectora de la Universidad Nacional de Colombia; **Saad L´Hoeste Guillermo**, Gerente de Locknet S.A.; **Gina Marcela Hoyos Ríos**, Gerente General de Thomas Greg Express S.A.; **Elías Larrahondo Carabalí**, Gobernador del Departamento del Cauca; y **Fernando Carrillo Flórez**, Procurador General de la Nación, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS**, con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4º.- ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que de manera inmediata publique en la página de dicha entidad **AVISO** con el fin de informar a las personas participantes en los procesos de selección No. 601 a 623 de 2018, para proveer los empleos denominados Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado, la admisión de la presente tutela a fin de que puedan intervenir, si lo consideran conveniente.

5º.-SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término** de dos (2) días, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

6º.- ADVIÉRTASELE a los representantes legales de la entidad accionada y de las vinculadas, que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

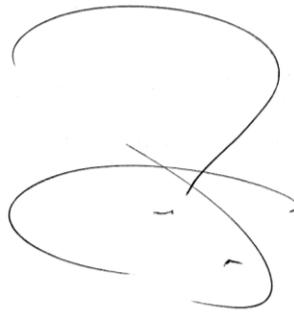
7º.- TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

8º.- DESE por satisfecha la formalidad referente al juramento que debe prestar el accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional en atención a los principios de la

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Actor: JOSÉ ORLANDO DOMINGUEZ BECERRA
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
Vinculados: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, LOCKNET S.A., THOMAS GREG SEGURIDAD INTEGRAL LTDA Y DEPARTAMENTO DEL
CAUCA
Rad. 2020-00049-00

buena fe y de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas consagradas en los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final flourish, centered on the page.

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ**